



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: YAMILE ESTHER ROA ORTEGA C.C. 22.465.027

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **YAMILE ESTHER ROA ORTEGA** identificada con C.C. 32.857.361, y en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con **Nit. 860.003.020-1** por la suma VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$21´095.312), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/L (\$16´944.030) por concepto de capital vencido de la obligación suscrito en el pagare No.00130091109600139337.
 - La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$676.798), correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 02 de octubre del 2021 al 11 de marzo de 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 00130091109600139337.
 - La suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1´012.612) por concepto de capital vencido de la obligación suscrito en el pagare No.M02630010518760091900140335.
 - La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TREINTA PESOS M/L (\$127.030), correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 02 de diciembre del 2021 al 11 de marzo de 2022, de la obligación contenida en el pagaré No.M02630010518760091900140335.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: YAMILE ESTHER ROA ORTEGA C.C. 22.465.027

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.461.872) por concepto de capital vencido de la obligación suscrito en el pagare No.M026300105187600915000412635.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) JAIRO ABISAMBRA PINILLA identificado(a) con C.C. 78.106.307 de Ayapel y portador(a) de la T. P. 46.576 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-158872 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **YAMILE ESTHER ROA ORTEGA** identificada con C.C. 32.857.361
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf82e6e235c689092b288adf7e464a30292c0dc0b8db434a58a05b3b6cc306**

Documento generado en 31/10/2022 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>